

RESOLUCIÓN OCS-SO-005-No.063-2023

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República, determina: "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";

Que, el artículo 26 de la Carta Magna, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Carta Magna de la nación, dispone: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan algún cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)";

Que, el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: "la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";





- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo Séptimo del Título IV, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y se señala las instituciones que integran el sector público y las personas que tienen la calidad de servidoras y servidores públicos;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) señala, **Art. 2.- Objetivo.-** El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.
- Que,** la LOSEP, en el Título II DE LAS SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS, el Capítulo I DEL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO, en su artículo **Art. 5.- Requisitos para el ingreso. Para ingresar al servicio público se requiere:**
- a) *Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;*
 - b) *No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en de estado insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;*
 - c) *No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;*
 - d) *Cumplir con los requerimientos de preparación académica; técnica, tecnológica o su equivalente y demás competencias que, según el caso, fueren exigibles y estuviere previstas en esta Ley y su Reglamento;*
 - e) *Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;*
 - f) *No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley;*
 - g) *Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:*
 - g.1.- *Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;*
 - g.2.- *Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,*
 - g.3.- *Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.*
 - g.4.- *Declaración jurada de no encontrarse incurso en la prohibición constante en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017.*
 - h) *Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción;*
 - e,
 - i) *Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley. Exceptúense los casos específicos y particulares que determina la Ley.*

Las instituciones públicas sujetas a esta Ley, garantizarán que los procesos de selección e incorporación al servicio público, promuevan políticas afirmativas de inclusión a grupos de

Página 2 de 10





atención prioritaria, la interculturalidad y, la presencia paritaria de hombres y mujeres en los cargos de nominación y designación;

- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina en su artículo 179: **"Etapas del subsistema de reclutamiento y selección.** - El subsistema de reclutamiento y selección de personal se fundamenta en los concursos públicos de méritos y oposición, que comprenden la preparación del proceso de reclutamiento, la convocatoria, evaluación y selección, expedición del nombramiento y la etapa posterior de inducción";
- Que,** el artículo 182 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, estipula: **Evaluación y selección.** - Es la etapa del proceso, del concurso de méritos y oposición, mediante la cual se evalúa y escoge al mejor personal para ocupar un puesto público;
- Que,** el artículo 183 de la Norma Ibídem, dispone respecto a los Concurso de méritos y oposición, que es el proceso orientado a seleccionar a las o los aspirantes que demuestren poseer las mejores competencias conforme a los requisitos del puesto, considerando los siguientes componentes:
- Mérito.** - Es el análisis y verificación de las competencias documentadas presentadas por la y los aspirantes, conforme a lo establecido en la convocatoria;
 - Oposición.** - Es el análisis y verificación de las pruebas de conocimientos técnicos y psicosométricas rendidas por el aspirante y la posterior entrevista;
- Que,** mediante Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que Rigen el Sector Público, publicada en el Registro Oficial No. 1008 de 19 de mayo de 2017, en su artículo 12, se incluye la **Disposición Transitoria Undécima a la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP que señala:** "Las personas que a la presente fecha hayan prestado ininterrumpidamente por cuatro años o más, sus servicios lícitos y personales en la misma institución, ya sea con contrato ocasional o nombramiento provisional, o bajo cualquier otra forma permitida por esta Ley, y que en la actualidad continúen prestando sus servicios en dicha institución, serán declarados ganadores del respectivo concurso público de méritos y oposición si obtuvieren una vez realizadas las pruebas al menos el puntaje requerido para aprobar las pruebas establecidas por el Ministerio del Trabajo";
- Que,** la NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNDÉCIMA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, dispone en su artículo 3: **"De la información previa al concurso de méritos y oposición para la aplicación de la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP.**- Previo a la ejecución de los concursos de méritos y oposición para la aplicación de la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, las instituciones contempladas en el ámbito del presente Acuerdo deberán elaborar y remitir al Ministerio del Trabajo un informe institucional con el detalle de:
- Partidas vacantes que actualmente ocupan servidoras o servidores con nombramientos provisionales que hayan laborado ininterrumpidamente en relación de dependencia por cuatro años o más hasta el 19 de mayo de 2017 y que no cuenten con un nombramiento permanente en la misma institución, información que deberá ser remitida en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la vigencia del presente Acuerdo;**





b) Partidas individuales sujetas a contratos de servicios ocasionales que se encuentren ocupadas por servidoras o servidores que hayan laborado ininterrumpidamente en relación de dependencia por cuatro años o más en la misma institución hasta el 19 de mayo de 2017 con la respectiva solicitud de creación de los puestos requeridos, información que deberá ser remitida en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la vigencia del presente Acuerdo. El Ministerio del Trabajo emitirá el informe de creación para los puestos requeridos con cargo a las partidas individuales de contratos de servicios ocasionales previo dictamen presupuestario del Ministerio de Economía y Finanzas de las instituciones que pertenezcan al Presupuesto General del Estado; y,

c) Partidas individuales sujetas a contratos de servicios ocasionales que hayan laborado ininterrumpidamente en relación de dependencia por cuatro años o más en la misma institución hasta el 19 de mayo de 2017 y que pertenezcan a proyectos de inversión detallando la partida, información que será remitida en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

Para el caso de servidoras o servidores sujetos a contratos de servicios ocasionales en proyectos de inversión, previo a la remisión de la información al Ministerio del Trabajo se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Informe técnico conjunto de la Unidad de Planificación y la Unidad de Administración del Talento Humano institucional considerando específicamente las actividades que desarrolle el proyecto, que, por ser de carácter permanente, se deben incorporar a la estructura institucional;
2. Solicitar y obtener informe de validación por parte de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES del proceso de institucionalización de las actividades permanentes de los proyectos de inversión de acuerdo a su estado para las instituciones que integran la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva;
3. Informe del Ministerio de Economía y Finanzas que autoriza el traspaso del presupuesto de las partidas del proyecto de inversión a gasto corriente para las instituciones que forman parte del Presupuesto General del Estado;
4. Acuerdo Ministerial o Resolución legalmente emitida por autoridad competente determinando las actividades del proyecto de inversión que son permanentes y la forma en que serán parte de la estructura orgánica institucional a fin de que se cree una unidad administrativa o se incorporen estos productos y/o servicios a una existente de conformidad a lo dispuesto en el tercer inciso de la Disposición General Primera de la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;
5. Solicitud de creación de los puestos requeridos; y,
6. En caso de crearse una unidad administrativa, el informe del Ministerio del Trabajo que valida la reforma parcial de la estructura orgánica institucional.

El Ministerio del Trabajo emitirá el informe de creación de puestos requeridos con cargo a las partidas individuales de contratos de servicios ocasionales previo dictamen presupuestario del Ministerio de Economía y Finanzas para las instituciones que forman parte del Presupuesto General del Estado.





La UATH institucional podrá remitir informes parciales por cada literal del presente artículo. Para el caso de puestos ocupados por servidoras o servidores públicos que por cambio de modalidad o por procesos de cambio de nombre institucional, razón social, fusiones, absorciones, escisiones, supresiones o eliminaciones en el que se produzca un movimiento de personal, el puesto podrá ser sujeto a concurso de méritos y oposición siempre y cuando no haya existido una desvinculación o interrupción en la relación de dependencia de la o el servidor;

Que, así mismo, la Norma *Ibidem*, establece en su artículo 4: **"Pasos previos para el concurso de méritos y oposición.** - La Unidad de Administración del Talento Humano institucional delegará a una o un administrador especial de concurso para la aplicación de la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, el mismo que deberá encargarse de los siguientes requisitos previos:

a) Justificación técnica - legal de procedencia del concurso de méritos y oposición para la aplicación de la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP. - La Unidad de Administración del Talento Humano -UATH institucional deberá contar con un informe justificativo técnico legal de las partidas vacantes sujetas a concurso de méritos y oposición una vez que cumplan con lo establecido en el artículo 3 del presente Acuerdo;

b) Banco de preguntas para el puesto. - La Unidad de Administración del Talento Humano-UATH institucional solicitará la elaboración del banco de preguntas al responsable de la unidad a la que pertenece el puesto de conformidad al numeral 4 del artículo 13 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal.

Si existen varios servidoras o servidores que tengan derecho a un concurso de méritos y oposición en una misma unidad administrativa, podrá usarse el mismo banco de preguntas para todas las pruebas;

c) Elaborar el informe técnico de aplicación de pruebas psicométricas. - La Unidad de Administración del Talento Humano-UATH institucional deberá planificar la aplicación de una batería de pruebas psicométricas con el fin de evaluar las competencias conductuales del perfil del puesto mediante un informe técnico que determine qué batería se utilizará con su respectiva justificación técnica;

d) Elaborar el cronograma del concurso de méritos y oposición. - La Unidad de Administración del Talento Humano-UATH institucional establecerá el cronograma, y no podrá durar más de treinta (30) días hábiles desde la convocatoria interna hasta la declaratoria de la ganadora o ganador del concurso de méritos y oposición. Por excepción podrá extender este período hasta por cinco (5) días adicionales por puesto lanzado a concurso, previa autorización de la autoridad nominadora con sustento en un informe técnico de la Unidad de Administración del Talento Humano-UATH institucional.

En lo que no contradiga al presente literal, deberá ceñirse a las reglas determinadas en el literal c) del artículo 14 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal";

Que, el artículo 5 de la NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNDÉCIMA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, establece **"Proceso de aplicación del concurso.** - El concurso para la aplicación de la Disposición





Transitoria Undécima de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, cumplirá con las siguientes etapas:

a) Convocatoria interna.- La Unidad de Administración del Talento Humano-UATH institucional convocará a la o el servidor que ocupó al 19 de mayo de 2017 la partida sujeta a concurso de méritos y oposición, mediante un documento oficial que deberá contener la invitación a participar en el concurso de méritos y oposición, el detalle del procedimiento para la aceptación de participación y el cronograma de actividades. No podrá solicitarse otros requisitos que el cumplimiento del perfil y el tiempo de servicio en la institución determinado en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP; así como, documentación que ya disponga en el expediente de la o el servidor;

b) Aceptación de participación. - La o el servidor que ocupó al 19 de mayo de 2017 la partida sujeta a concurso deberá remitir su aceptación en un término máximo de tres (3) días hábiles desde el día en el que ha sido efectivamente notificado con la invitación, caso contrario se declarará desierto el proceso. La aceptación debe realizarse a través de la Plataforma Tecnológica del Ministerio del Trabajo;

c) Toma de pruebas técnicas y psicométricas. - La o el administrador de los concursos de méritos y oposición deberá tomar las pruebas técnicas y psicométricas a la o el servidor con derecho a concurso de méritos y oposición. Las pruebas deberán ser tomadas el mismo día y sobre cien (100) puntos cada una. Se deberá verificar la identidad del postulante previo el inicio de la toma de las pruebas técnicas y psicométricas;

d) Apelación a las Pruebas Técnicas. - La o el postulante podrá apelar hasta dos (2) días hábiles posteriores a la notificación del resultado de las pruebas técnicas. El Tribunal dispondrá de tres (3) días para resolver las apelaciones;

e) De la entrevista. - El responsable de la UATH o su delegado evaluará a través de una entrevista las competencias conductuales determinadas en el perfil del puesto y tendrá una ponderación de cien (100) puntos;

f) Conformación del puntaje. - El puntaje final se á ponderado sobre cien (100) puntos y se conformará únicamente de la siguiente manera:

Puntaje final		
Pruebas Técnicas	Pruebas Psicométricas	Entrevistas
60	25	15

La conformación del puntaje final, no contemplará lo estipulado en los artículos 32 y 33 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal; y,

g) Declaratoria de ganador o ganadora del concurso. - El Tribunal de Méritos y Oposición del concurso para la aplicación de la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, declarará ganadora o ganador a la o el servidor que en su puntaje final hubiere obtenido al menos setenta (70) puntos. La o el responsable de la Unidad de





Administración del Talento Humano-UATH institucional remitirá el informe técnico con toda la documentación producto del presente proceso a la máxima autoridad o su delegado adjuntando la acción de personal de nombramiento provisional a prueba para su respectiva suscripción en un término máximo de cinco (5) días hábiles y su posesión será inmediata”;

Que, mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2023-1282-GVA-OF de 28 de abril de 2023, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano, referente a servidores de la IES bajo régimen LOSEP, que tienen nombramiento provisional o contrato ocasional por cuatro años o más, el Director de Talento Humano, informa y solicita al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES:

“(…) tengo a bien dirigirme a su autoridad con el objetivo que a través de su intermedio se exponga ante el Órgano Colegiado Académico Superior, el listado del personal bajo la modalidad de nombramiento provisional así como listado de personal con contrato de servicios ocasionales que han cumplido cuatro años o más como servidores en esta institución bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servidor Público, en consideración a la Norma Técnica para la Aplicación de la Disposición Transitoria Undécima a la Ley Orgánica del Servicio Público. (Acuerdo Ministerial 0192 al Manual de Proceso de Selección de personal por concurso de Merito y Oposición en cumplimiento de la Norma para la Aplicación de la Disposición Transitoria Undécima).

2. ANALISIS TÉCNICO

Dentro del Proceso a más del Director de Talento Humano se ha delegado a los Ings. Katty Zambrano Ponce y Javier Anchundia Cevallos, como administradores del concurso para la Aplicación de la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), mismos que se encuentran en el proceso de capacitación por el Ministerio del Trabajo, quienes deberá encargarse de los requisitos previos y el debido proceso que conlleva esta disposición.

Entre la información y requisitos previos destacados esta que los servidores que se acogerán a esta disposición deberán haber laborado cuatro años o más ininterrumpidamente, sus servicios lícitos y personales en la misma institución, ya sea con contrato ocasional o nombramiento provisional, y tienen que cumplir con el perfil del puesto que desempeñan, tenemos:

- 1. Existe personal que mantiene nombramiento provisional por más de cuatro años, mismos que participaron en el proceso de concurso de mérito y oposición 2018-2019 y que de acuerdo con revisión y análisis de factibilidad de los jefes inmediatos les corresponde ser parte de este proceso.*
- 2. Por otra parte, existen los puestos de jefaturas de la Dirección Financiera y la Dirección de Administración del Talento Humano que están siendo ocupados por personal que mantiene nombramiento provisional y/o contrato ocasional, mismos que cumplen con los requisitos de la presente disposición.*
- 3. También existe personal de contrato ocasional por cuatro años o más ininterrumpidamente, que de acuerdo con revisión y análisis de factibilidad de los jefes inmediatos les corresponde ser parte de este proceso.*





CONCLUSION

Se ha retroalimentado la información de servidores que actualmente se desempeñan bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicios Público (LOSEP), que en un determinado periodo han cumplido cuatro años o más sea por contrato ocasional o nombramiento provisional, mismos que aplican a esta disposición y se encuentran dentro de este ámbito legal.

Así mismo existen servidores contratados que actualmente se desempeñan bajo el régimen LOSEP, observándose que existen dentro de los cuatro años laborados cambios de régimen e incumplimiento del perfil del puesto no acorde con la profesión.

Por otra parte, existe personal que por necesidad institucional están laborando bajo contrato ocasional, los cuales tienen menos de los cuatro años de labores, a quienes se les podría realizar concurso abierto, bajo la norma técnica de selección de personal en Acuerdo Ministerial N° MDT- 2022-180.

Se adjunta matrices del personal en cumplimiento de la aplicación a la disposición Transitoria Undécima y matriz del personal que no cumple con la misma.

Particular que remito a usted para que a través de su intermedio se presente ante el Órgano Colegiado Académico Superior este informe, mismo que deberá ser analizado y aprobado mediante Resolución.

Se requiere además que se autorice a la Dirección Financiera, ejecutar las modificaciones presupuestarias para poder financiar este proceso, se debe considerar que actualmente se cuenta con disponibilidad presupuestaria, así como se considere que esta solicitud es de aplicación obligatoria";

Que, el artículo 103 del Estatuto de la IES, referente a la Dirección de Administración del Talento Humano, determina: "Las funciones asignadas a la Dirección de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, son las siguientes:

1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;
2. Elaborar y supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio de Relaciones Laborales;
3. Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión y competencias laborales;
4. Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones;
7. Tramitar la expedición de nombramientos o ingresos de personal docente, personal administrativo y de servicio, renuncias, despidos, vistos buenos, permisos, licencias y vacaciones, en coordinación con decanos/as y directores/as de departamentos, de conformidad con el Estatuto, Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, Ley de Servicio Público, Código de Trabajo y sus Reglamentos;
8. Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia";





4. Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones;
7. Tramitar la expedición de nombramientos o ingresos de personal docente, personal administrativo y de servicio, renunciaciones, despidos, vistos buenos, permisos, licencias y vacaciones, en coordinación con decanos/as y directores/as de departamentos, de conformidad con el Estatuto, Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, Ley de Servicio Público, Código de Trabajo y sus Reglamentos;
8. Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia";

Que, en el octavo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.05-2023, consta el Conocimiento y Resolución sobre el informe presentado mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2023-1282-GVA-OF de 28 de abril de 2023, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano, referente a servidores de la IES bajo régimen LOSEP, que tienen nombramiento provisional o contrato ocasional por cuatro años o más, y;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Norma Técnica Para La Aplicación De La Disposición Transitoria Undécima a la Ley Orgánica del Servicio Público y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe presentado a través de oficio Nro. Uleam-DATH-2023-1282-GVA-OF, de 28 de abril de 2023, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano, con el que informa al Órgano Colegiado Superior, que existe personal bajo la modalidad de nombramiento provisional así como personal con contrato de servicios ocasionales que han cumplido cuatro años o más como servidores en esta institución bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, en consideración a la Norma Técnica para la Aplicación de la Disposición Transitoria Undécima a la Ley Orgánica del Servicio Público. (Acuerdo Ministerial 0192 y al Manual de Proceso de Selección de personal por concurso de Méritos y Oposición en cumplimiento de la Norma para la Aplicación de la Disposición Transitoria Undécima) y de acuerdo con la normativa citada debe tomarse una decisión al respecto por parte de la IES.

Artículo 2.- Autorizar al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, el inicio del proceso para la convocatoria a concurso de méritos y oposición para servidores administrativos con nombramiento provisional y/o contrato ocasional que tiene más de cuatro años de servicio en la institución, al amparo de la Ley Orgánica del Servicio Público, Norma Técnica para la Aplicación de la Disposición Transitoria Undécima a la Ley Orgánica del Servicio Público, Acuerdo Ministerial 0192, Norma Técnica de Selección de Personal Acuerdo Ministerial 180 y Manual de Proceso de Selección de personal por concurso de Mérito y Oposición en cumplimiento a la normativa determinada por el Ministerio del Trabajo y la IES.






DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Director de Administración de Talento Humano, Directora Administrativa, Directora Financiera, Director de Imagen y Comunicación Institucional, Representante de los Empleados y Trabajadores al OCS, Presidente de la Asociación de Empleados y Trabajadores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los siete (07) días del mes de junio de 2023, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Uleam
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General

